GENERALITAT VALENCIANA

Dirección General de Diversidad Funcional
CA9O Torre 3 S1
C/ Castán Tobeñas 77
46018 Valencia

Unió Europea

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY 11/2003, DE 10 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, SOBRE EL ESTATUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT PARA EL AÑO 2018

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la ONU en 2006, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con déficits o deficiencias y las barreras provocadas por la actitud y el entorno que no facilitan o entorpecen su participación plena y efectiva en la sociedad.

Por ello, sin perjuicio de la consideración de la discapacidad como una "situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (art. 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social), en busca de una nueva visión y modelo de atención social, el Consell optó, desde un primer momento, a través de sus disposiciones generales, por el uso del término de persona con diversidad funcional.

Con ello, se reconoce la diversidad, como elemento inherente a la condición humana, a la vez que la importancia que reviste asegurar, en todo momento, la igualdad, dada la heterogenidad de las características de las personas que engloban en este colectivo.

De otra parte, el concepto pro-activo de personas con diversidad funcional implica un cambio trascendental en el modo de enfocar, afrontar y diseñar las políticas públicas, los programas y los proyectos, mediante un enfoque centrado en las personas y sus necesidades, de modo que se eliminen y que no subsistan barreras ni impedimentos para la accesibilidad y su ejecución por personas con distintas capacidades.

A fin de desarrollar este nuevo enfoque es, sin embargo, absolutamente necesario establecer en el ordenamiento jurídico valenciano la plena equiparación de los términos de diversidad funcional y de discapacidad, siendo la pieza fundamental para ello la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, para garantizar la seguridad jurídica, los principios de legalidad y jerarquía normativa, así como la armonización con el ordenamiento jurídico básico estatal.

La importancia de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad ha de verse asimismo reflejada entre los principios generales de esta Ley de la Generalitat, dada su transversalidad, para garantizar los derechos de estas personas y su inclusión social.

En concreto, en esta materia, es necesaria una actualización terminológica, pues legalmente las personas incapacitadas judicialmente han pasado a denominarse personas con capacidad modificada judicialmente, y preveer los adecuados servicios de apoyo.

Igualmente, es preciso actualizar y armonizar la cuota de reserva de plazas para personas con discapacidad o diversidad funcional, que figura en el artículo 25.3 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, con la reciente Ley 11/2017, de 19 de mayo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana y lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por último, es preciso suprimir, dejando sin contenido lo dispuesto en la Sección 8ª (De los conciertos) del Capítulo V, Título II, de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, ya que en esta materia régimen de acción concertada rige lo dispuesto, con carácter general, en la Ley 5/1997, de 25 de julio, de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

En su virtud, se propone:

Artículo XXX. Se modifica lo dispuesto en el artículo 4. Principios Generales, de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, introduciendo un párrafo final, que establezca:

"Asimismo serán de aplicación los principios de la legislación básica estatal y los derechos y principios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad".

Artículo XXX. Se modifica lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25, de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, que queda redactado como sigue:

"3. En las ofertas de Empleo Público, la Generalitat reservará un cupo no inferior al 7% de las plazas anuales convocadas para ser cubiertas por personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que superen las pruebas selectivas, en la modalidad que se establezca por tipo de discapacidad, y que en su momento acrediten el

indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente. La reserva del mínimo del 7% se realizará de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas pueda ser cubierta por personas que acrediten discapacidad intelectual".

Artículo XXX. Se modifica el título del artículo 43 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, que queda redactado como sigue:

"*Artículo 43.* Tutela de personas con capacidad modificada judicialmente".

Asimismo se modifica lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, en el texto articulado, de forma que establezca:

"La Administración de la Generalitat Valenciana apoyará y dinamizará, en coordinación con la Autoridad Judicial, la atención a las personas presuntamente incapaces o con capacidad modificada judicialmente, promoviendo entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan desempeñar la tutela o curatela de aquéllas, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, y los adecuados servicios de apoyo".

Artículo XXX. Se modifica lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, que queda redactado como sigue:

"Las referencias que en la presente Ley y los textos normativos y disposiciones generales de la Generalitat Valenciana se efectúan a "personas con discapacidad", se entenderán realizadas de forma indistinta a "personas con discapacidad o diversidad funcional" ".

Artículo XXX. Se incluye una Disposición Derogatoria en la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, con la siguiente redacción:

"Disposición Derogatoria Segunda.

Quedan derogados los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, de la Sección 8ª (De los conciertos) del Capítulo V (Integración Social) del Título II de la presente Ley".

Valencia, 6 de junio de 2017.
El director general de Diversidad Funcional,

Antonio Raya Álvarez

GENERALITAT VALENCIANA
VICEPRESIDÈNCIA I CONSELLERIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES

Dirección General de Diversidad Funcional
CA9O Torre 3 S1
C/ Castán Tobeñas 77
46018 Valencia

Unió Europea

INFORME

JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE MODIFICAR LA LEY 11/2003, DE 10 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, SOBRE EL ESTATUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

A) MOTIVOS DE NECESIDAD

Existen varios motivos de necesidad y razones de peso, para la modificación de determinados artículos y disposiciones de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad:

Uno. La constitución del nuevo Consell y la creación de una Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas hace dos años introdujo el término "divbersidad funcional" para poner de relieve un cambio de enfoque, paradigma y visión en relación social a las personas con discapacidad.

De acuerdo con el modelo de la diversidad, no hay personas con discapacidades, sino que en todo caso son causas inherentes a la situación de la persona, y la falta de adaptación de los entornos y/o la actitud de la sociedad al no tener sus recursos y entornos normalizados, los que generan una situación de desventaja a personas con capacidad funcional diferentes (limitaciones sensoriales, movilidad reducida, etc.) para realizar una actividad "normal" para el ser humano en su actividad diaria.

Por tanto, desde el Consell y, en especial, de la Vicepresidencia y esta Conselleria se ha venido postulando el uso de la terminología "Persona con Diversidad Funcional", en sustitución de "Persona con Discapacidad", que es el término reconocido legalmente en el ordenamiento jurídico español.

Esta situación anómala, se debe corregir, sin mayor dilación, para que nuestro ordenamiento jurídico valenciano sea comprensible y congruente, con el ordenamiento estatal e internacional.

En estos momentos, nos encontramos, ante la situación paradójica de algunas Leyes de la Generalitat y numerosas disposiciones generales, dictadas por el Consell y la Administración de la Generalitat, contienen y hacen uso del término "persona con diversidad funcional", que sin embargo no figura, en ningún momento, en nuestra ley de carácter general, que es la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

La situación resulta tanto más anómala y preocupante, por cuanto la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, afecta en sus disposiciones a todas las actuaciones que desarrolla la Administración de la Generalitat y en secciones especiales, se regula la acción sanitaria, en educación, integración laboral, integración social, etc.

Por tanto, es imprescindible y absolutamente necesario establecer la aclaración terminológica y equiparación en términos legales.

Dos. La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad -como indica su fecha- fue aprobada por las Cortes Valencianas hace casi quince años, sin que haya sido objeto de modificaciones de envergadura.

De hecho tan solo ha sufrido dos modificaciones parciales por:

- Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana [modifica art. 37.2.a), de forma que los Centros de Atención Temprana pasan a prestar servicio de 0-6 años]

- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat [suprime el párrafo segundo del art. 16]

Sin embargo, con posterioridad a su aprobación, nuestro ordenamiento se ha visto afectado por la aprobación e incorporación al ordenamiento jurídico de:

I) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006 (BOE nº 96, de 21-04-2008), que establece como principios generales (artículo 3):

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
b) La no discriminación;
c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
e) La igualdad de oportunidades;
f) La accesibilidad;
g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

II) Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo Texto refundido ha sido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que establece una serie de definiciones y principios (artículo 3), que trascienden dicha ley, por ser legislación básica estatal, y que son:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
b) La vida independiente.
c) La no discriminación.
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
e) La igualdad de oportunidades.
f) La igualdad entre mujeres y hombres.
g) La normalización.
h) La accesibilidad universal.
i) Diseño universal o diseño para todas las personas.
j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
k) El diálogo civil.
l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Resulta absolutamente imprescindible, sin necesidad de su transposición, recoger mediante una alusión y cita expresa, en nuestra ley cabecera, los principios de la ley básica estatal y de la Convención de derechos de las personas con discapacidad.

Tres. La preeminencia de la legislación básica estatal no plantea problemas de aplicación directa y de eficacia general de las normas jurídicas, en materias sectoriales y de legislación administrativa específica, como es la regulación de empleo público y, en concreto, Ofertas Públicas de Empleo.

En este punto, el apartado 3 del artículo 25 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, quedó superado por la regulación contenida ya en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público (actual art. 59.1 del Texto refundido del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que constituye legislación básica estatal, que afecta al Estado, las CC.AA. y EE.LL.).

En este caso se trata de actualizar y armonizar la cuestión que afecta a las Ofertas Públicas de Empleo en la Ley del Estatuto de las Personas con Discapacidad, con arreglo a lo dispuesto en la ley básica estatal y en el artículo 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana (en redacción dada por Ley 11/2017, de 19 de mayo, de la Generalitat, en DOGV núm. 8050, de 29-05-2017), donde se establece la reserva de un cupo del siete por ciento (7 %) de las vacantes de ingreso para ser cubiertas entre personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %; y que dentro de ese 7% se reserve al menos un 2 % para las personas con discapacidad intelectual.

Se podría y se debería haber aprovechado la tramitación de la Ley 11/2017 y su aprobación por Les Corts, para modificar lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad; pero al no haberse procedido así, y dejado intacto lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 11/2003, resulta ineludible su modificación, actualización y armonización en Ley de medidas.

Cuatro. En otro ámbito (Acción Concertada y Conciertos Sociales) es asimismo necesario una revisión de lo estipulado en dicha Ley 11/2003, toda vez que a través de la última Ley de Medidas (Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas de la Generalitat) se modificó lo dispuesto en esta materia en la Ley de Servicios Sociales.

Al respecto, la propuesta más congruente, es DEROGAR los arts. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, y dejar sin contenido la Sección 8ª (De los conciertos) del Capítulo V (Integración Social) del Título II (De las actuaciones de la Administración de la Generalitat en materia de personas con discapacidad) de dicha Ley, a fin de aplicar lo dispuesto, con carácter general, en materia de concierto con entidades privadas de iniciativa social, en la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

B) MOTIVOS DE OPORTUNIDAD

El anteproyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, es el canal adecuado para realizar determinadas modificaciones puntuales, que afectan a nuestra organización y acción administrativa.

Uno. ***Actualización de Principios generales de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat***

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, supuso un gran avance social, al menos, en materia de principios, recogiendo, entre otros, el principio de autonomía y de vida independiente; si bien es preciso, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de esta ley autonómica, su acomodación al mismo tiempo a los principios y derechos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la legislación básica estatal, que obviamente son de aplicación en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Dos. ***Armonización normativa y homologación de los términos Personas con discapacidad y Personas con diversidad funcional***

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, utiliza únicamente la terminología de "persona con discapacidad", sin que utilice el término "persona con diversidad funcional".

El término "persona con diversidad funcional" aparece ya en el ordenamiento jurídico valenciano, a través de numerosas disposiciones generales y alguna ley aprobadas en los dos últimos años.

Es preciso significar que las normas organizativas, que determina las Consellerias y atribución de competencias (Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, que asigna en el art. 3 a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las competencias en materia de "personas con discapacidad"), como la norma interna de asignación de competencias dentro de esta (Decreto 5/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) establece, como competencias, la dirección y ejecución de la política del Consell en materia de personas con discapacidad (art. 1 Decreto 5/2017).

El término "persona con diversidad funcional" aparece ya citado en muchas normas:

- Leyes, como ej. Ley de Tasas; Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

- Decretos del Consell ya aprobados (cp. ej. Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, que cita a las personas con diversidad funcional en el art. 37.2; Decreto 239/2015, de 29 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al colectivo de personas con diversidad funcional, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud, durante el ejercicio presupuestario de 2016, derogado y sustituido por el Decreto 15/2017, de 10 de febrero, del Consell, para el ejercicio presupuestario 2017, así como otros muchos vigentesc),

- Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad *(DOCV* núm. 7705, de 26/01/2016), y otras Ordenes de esta Conselleria. Asi como de otras, sirvan como ejemplo:

Orden 6/2016, de 27 de junio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de **personas con discapacidad o diversidad funcional** en Centros Especiales de Empleo (CEE) y enclaves laborales *(DOCV* Nº 7822 de 6/07/2016).

Orden 9/2016, de 11 de julio, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional, como medida de fomento del empleo para **personas con discapacidad o diversidad funcional** en centros especiales de empleo *(DOCV* núm. 7829 de 15/07/2016).

- Resoluciones de convocatorias de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y de la directora general del SERVEF, durante los años 2016 y 2017.

En un principio se consideró que bastaría modificar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 (Definiciones) de esta Ley 11/2003, si bien para su reconocimiento en la totalidad de nuestro ordenamiento jurídico, se ha optado por aprobar una Disposición Adicional que establezca:

"Las referencias que en la presente Ley y los textos normativos y disposiciones generales de la Generalitat Valenciana se efectúan a "personas con discapacidad", se entenderán realizadas de forma indistinta a "personas con discapacidad o diversidad funcional".

Tres. ***Armonización normativa en materia de Función Pública.***

Como ya se ha indicado, es preciso y oportuno -a través de una Ley de Acompañamiento que afecta, según reza su titulo, también a medidas de Organización- actualizar la cuota de reserva de plazas para personas con discapacidad en las O.P.E., que figura en el art. 25.3 de la Ley 11/2003, conforme a lo dispuesto en:

- art. 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

- art. 55.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la función pública Valenciana (en redacción dada por Ley 11/2017, de 19 de mayo, de la Generalitat).

De modo que es oportuno modificar el art. 25.3 de la Ley 11/2003, cuya redacción actual ha quedado anacrónica:

Artículo 25. Medidas de fomento para la inserción laboral de las personas con discapacidad.
(...)
3. En las ofertas de Empleo Público, la Generalitat reservará un cupo no inferior al 5% de las plazas anuales convocadas para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 %, siempre que superen las pruebas selectivas, en la modalidad que se establezca por tipo de discapacidad, y que en su momento acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente.

En su lugar, se debería incorporar lo ya dispuesto en la legislación básica estatal y autonómica, de modo que:

- En las ofertas de Empleo Público, la Generalitat reservará un cupo <u>no inferior al 7%</u> de las plazas anuales convocadas para ser cubiertas por <u>personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad</u> igual o superior al 33 %, siempre que superen las pruebas selectivas.
- Se prevea que la reserva del mínimo del 7% se realizará de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas pueda cubierta por personas que acrediten discapacidad intelectual.

O bien, indicar que la regulación en esta materia, se regirá conforme a lo dispuesto en la legislación básica estatal y ley autonómica de ordenación y gestión de la función pública valenciana.

Cuatro. ***Armonización normativa en materia de Conciertos.***

Como ya se ha indicado, es preciso y oportuno dejar sin contenido y DEROGAR -a través de la Ley de Acompañamiento- la Sección 8ª (De los conciertos) del Capítulo V (Integración Social) del Título II de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, suprimiendo los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la misma.

Valencia,1 de junio de 2017.
El director general de Diversidad Funcional,

Antonio Raya Álvarez